



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Despacho Ministerial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima,

07 DIC 2018

OFICIO N° 629-2018-MINAM/DM

Señor

WILBERT ROZAS BELTRÁN

Presidente

Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y

Afroperuanos, Ambiente y Ecología

Congreso de la República

Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, Piso 3, Oficina 304

Pasaje Simón Rodríguez s/n

Lima.-

28350



Asunto : Proyecto de Ley N° 3546/2018-CR

Referencia : Oficio P.O. 189-2018-2019/CPAAAAE-CR
(Registro MINAM N° 2018002623)

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual su Despacho solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3546/2018-CR "Ley que constituye el Régimen de Protección, Reconocimiento y Promoción de los Conocimientos Tradicionales de los Pueblos Indígenas en el Perú".

Al respecto, se remite copia del Informe N° 00721-2018-MINAM/SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, quedo de usted.


Fabiola Muñoz Dodero
Ministra del Ambiente

JMV/dcm

Central Telefónica: 611-6000
www.minam.gob.pe



EL PERÚ PRIMERO



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Firmado digitalmente por:
ECHEGARAY ALFARO Kirla
FAU 20492966658 soft
Motivo: Soy el autor del
documento Oficina General de
Asesoría Jurídica
Fecha: 29/11/2018 17:22:02-0500

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 00721-2018-MINAM/SG/OGAJ

A : **José Ángel Valdivia Morón**
Secretario General

DE : **Kirla EcheGARAY Alfaro**
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3546/2018-CR, que propone la "Ley que constituye el Régimen de Protección, Reconocimiento y Promoción de los Conocimientos Tradicionales de los Pueblos Indígenas en el Perú".

REFERENCIA : Oficio P.O. N° 189-2018-2019/CPAAAAE-CR

FECHA : Lima, 29 Nov 2018

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, sobre el Proyecto de Ley N° 3546/2018-CR, que propone la "Ley que constituye el Régimen de Protección, Reconocimiento y Promoción de los Conocimientos Tradicionales de los Pueblos Indígenas en el Perú".



Firmado digitalmente por:

LINARES SANTOS Lies

Araceli Araceli Santos Lies

Motivo: Doy V° B°

Fecha: 05/12/2018 21:33:51-0500

Al respecto informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el documento de la referencia, el Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3546/2018-CR, que propone la "Ley que constituye el Régimen de Protección, Reconocimiento y Promoción de los Conocimientos Tradicionales de los Pueblos Indígenas en el Perú".
- 1.2 Mediante Memorando N° 00715-2018-MINAM/VMDERN, de fecha 07.11.2018, el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales (VMDERN) remite el Informe N° 00265-2018-MINAM/VMDERN/DGDB, de fecha 06.11.2018, a través del cual la Dirección General de Diversidad Biológica (DGDB) envía el Informe N° 00169-2018-MINAM/VMDERN/DGDB/DRGB, de fecha 31.10.2018, elaborado por la Dirección de Recursos Energéticos y Bioseguridad (DRGB), el cual contiene su opinión sobre el referido Proyecto de Ley.
- 1.3 Mediante Memorando N° 00224-2018-MINAM/VMDERN/DGERN, de fecha 20.11.2018, la Dirección General de Estrategias sobre los Recursos Naturales (DGERN) remite el Informe N° 003-2018-MINAM/VMDERN/DGERN/JCONTRERAS, de fecha 20.11.2018, el cual contiene su opinión sobre el Proyecto de Ley en mención.
- 1.4 Mediante Informe N° 00109-2018-MINAM/SG/OGASA, de fecha 29.10.2018, la Oficina General de Asuntos Socio-Ambientales (OGASA) emite opinión sobre el Proyecto de Ley antes indicado.



II. PROPUESTA NORMATIVA

- 2.1 El artículo 107 de la Constitución Política del Perú faculta a los Congresistas a tener iniciativa en la formación de leyes, marco en el que se solicita la presente opinión.
- 2.2 El Proyecto de Ley bajo comentario consta de once (11) artículos, los cuales señalan lo siguiente:
- El artículo 1 del proyecto normativo señala que tiene por objeto establecer el régimen de protección, reconocimiento y promoción de los conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales de los pueblos indígenas u originarios del Perú.
 - El artículo 2 define a las expresiones culturales de los pueblos indígenas u originarios y el artículo 3, los conocimientos tradicionales de aquellos.
 - El artículo 4 establece los objetivos del régimen propuesto.
 - El artículo 5 del proyecto en mención está referido a la acreditación de los representantes de los pueblos indígenas para efectos del régimen propuesto.
 - El artículo 6 regula el acceso a las expresiones culturales y conocimientos tradicionales.
 - El artículo 7 establece las acciones que podría adoptar el INDECOPI ante la “(...) infracción de derechos de los pueblos indígenas.”
 - El artículo 8 contiene disposiciones para la solución de discrepancias entre pueblos indígenas que pudieran generarse entre los pueblos indígenas por la aplicación del régimen propuesto.
 - El artículo 9 faculta a los pueblos indígenas u originarios a inscribir ante el INDECOPI las expresiones culturales y conocimientos tradicionales que posean.
 - El artículo 10 contiene disposiciones referidas a los conocimientos tradicionales que están en el dominio público.
 - El artículo 11 plantea que quedan exceptuados del régimen propuesto los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas u originarios vinculados a los recursos biológicos y recursos genéticos que ya se encuentran regulados en la normativa nacional.

III. ANALISIS

- 3.1 El Proyecto de Ley bajo análisis tiene por objeto “(...) establecer el régimen de protección, reconocimiento y promoción de los conocimientos, saberes y prácticas tradicionales y ancestrales de los pueblos indígenas u originarios del Perú” (art. 1), con excepción de “(...) aquellos conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas u originarios [...] vinculados a los recursos biológicos y recursos genéticos, los cuales ya se encuentran regulados en la normativa nacional”. (artículo 11).



3.2 Conforme se advierte, la materia regulada en el Proyecto de Ley bajo comentario difiere de la materia ambiental que se encuentra bajo la competencia del Ministerio del Ambiente (MINAM), el cual, de acuerdo al artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del MINAM, es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente; además de cumplir la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas.

3.3 No obstante; resulta pertinente señalar lo siguiente:

- Conforme lo señala la DGDB en el Informe N° 00169-2018-MINAM/VMDERN/DGDB/DRGB, el Proyecto de Ley contiene once (11) artículos, la mayoría de los cuales regulan aspectos similares a los establecidos en la Ley N° 27811, realizando en algunos casos solo modificaciones de forma.
- De la lectura de la propuesta normativa se advierte que esta busca establecer un régimen de protección de conocimientos tradicionales orientado a proteger a las expresiones culturales de los pueblos indígenas u originarios del Perú, lo cual debería estar claramente establecido en los objetivos de la norma, a fin de diferenciarlos de aquellos conocimientos tradicionales vinculados a recursos biológicos.
- La DGDB sugiere precisar las funciones de la autoridad competente en la materia, dado que, por un lado, los artículos 5 y 7 el Proyecto de Ley otorgan funciones al INDECOPI para la acreditación de representantes indígenas y la adopción de medidas frente a posibles infracciones a la norma; en tanto el literal c) del artículo establece que el Ministerio de Cultura llevará el registro de contratos de licencia de uso de expresiones culturales y conocimientos tradicionales de pueblos Indígenas, con fines de aplicación comercial e industrial, complejizando con ello el procedimiento de registro de dichos contratos y las acciones de fiscalización para los casos de infracción.
- La referida Dirección señala, además, respecto a la incorporación de conocimientos tradicionales de pueblos indígenas al Registro Nacional Confidencial, que se debe tomar en cuenta que en los registros público y confidencial, que están bajo la responsabilidad del INDECOPI, se registran conocimientos tradicionales vinculados a recursos biológicos, por lo que debería establecerse una diferenciación para el caso de conocimientos tradicionales de otras características, así como para conocimientos referidos a elementos o fenómenos físicos.
- Asimismo, la DGDB sugiere precisar que el aprovechamiento de especímenes o parte de ellos (diversidad biológica) que forman parte de las expresiones culturales, implica el empleo de prácticas y técnicas que no pongan en riesgo la conservación de las especies aprovechadas para dichos fines.
- En la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley no se justifica la necesidad de emitir una norma con rango de ley para regular los aspectos contenidos en la propuesta normativa. Asimismo, conforme lo advierte la DGERN en su Informe N° 003-2018-MINAM/VMDERN/DGERN/JCONTRERAS, existen dispositivos legales que no han sido consideradas en la fundamentación de la propuesta normativa, tal es el caso de la Política Nacional del Ambiente, entre otras disposiciones normativas.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Secretaría
General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Dado que los dispositivos legales antes citados, regulan y en algunos casos orientan medidas de protección, reconocimiento y promoción de los conocimientos tradicionales, la DGERN recomienda su evaluación y análisis.

- Considerando la vinculación de la biodiversidad con lo cultural en el territorio comunal, la referida Dirección recomienda, además, considerar en el análisis los lineamientos ambientales básicos de las políticas públicas, establecidos en el artículo 11 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Es oportuno mencionar que los Proyectos de Ley emitidos por el Congreso de la República se sujetan a lo dispuesto en el Manual de Técnica Legislativa, aprobado por Acuerdo N° 095-2010-2011/MESA-CR de la Mesa Directiva del Congreso de la República de 7 de diciembre de 2010; por lo que, para la elaboración de la propuesta normativa se debe tomar en consideración algunos criterios de técnica legislativa contenidos en el referido Manual, como son el determinar si la materia que se pretende regular requiere la aprobación de una ley o estudiar el marco normativo que regula la materia, análisis que no se aprecia en el presente caso.

IV. CONCLUSIÓN

De acuerdo a lo antes expuesto, esta Oficina opina que la materia regulada en el Proyecto de Ley bajo comentario difiere de la materia ambiental que se encuentra bajo la competencia del Ministerio del Ambiente; no obstante, resulta necesario tener en cuenta las observaciones señaladas en el numeral 3.3 del presente informe.

Atentamente,

Luisa Fernanda Córdova Vera

Abogada

Visto el informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

Firmado digitalmente por:
CÓRDOVA VERA, Luisa
Fernanda FAU 20402900058 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/11/2018 17:29:37-0500

Kirla Echegaray Alfaro

Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica